

Constancia Secretarial: Constancia de secretaria: A Despacho de la señora Juez, informándole que el abogado Fabián Antonio Bustamante remitió memorial de solicitud de reconocimiento de herederos. Pasa a Despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Durante los días 20 de diciembre de 2023 a 10 de enero de 2024 no corren términos por vacancia judicial.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, doce de enero de dos mil veinticuatro

Auto de Interlocutorio N° 001
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Luis Alfonso Betancur Granada
Demandante: María Eva Ortega Valencia y otros
Radicado: 2022-00069-00

Procede en esta oportunidad el Juzgado a resolver el memorial presentado por el abogado señor Fabián Antonio Bustamante donde señala que los señores ADRIAN JOHANY VANEGAS BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.605.046 expedida en La Celia Risaralda; LEIDY JOHANNA VANEGAS BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.203.295 expedida en La Celia Risaralda; DAVIS TATIANA VANEGAS BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N 1.086.278.054 expedida en La Celia Risaralda; ANA SOFÍA VANEGAS BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.096.110 expedida en Palestina Caldas; MAYERLY VANEGAS BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.096.062 expedida en Palestina Caldas; herederos en representación de su madre fallecida, la señora ROSALBA BETANCUR GRANADA, esta última hermana del causante, le otorgan poder para que los represente en este proceso, como consta en los anexos enviados junto con el memorial . Y como consecuencia de ello solicita se le reconozca se reconozcan a mis nuevos representados como herederos y se fije de nuevo fecha para la diligencia de inventario y avalúos de bienes

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 488 a 493 del Código General Del Proceso, el Juzgado dispondrá su reconocimiento.

De otro lado, el Juzgado hará pronunciamiento frente a la etapa siguiente de fijación de fecha para inventario y avaluó, como quiera que se encuentra en firme las publicaciones, comunicaciones y citaciones, conforme al trámite impartido, art 490 a 492 ibidem.

RESUELVE:

Primero: Se reconoce a los señores ADRIAN JOHANY VANEGAS BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.605.046 expedida en La Celia Risaralda; LEIDY JOHANNA VANEGAS BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.203.295 expedida en La Celia Risaralda; DAVIS TATIANA VANEGAS BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N 1.086.278.054 expedida en La Celia Risaralda; ANA SOFÍA VANEGAS BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.096.110 expedida en Palestina Caldas; MAYERLY VANEGAS BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.096.062, como herederos del causante LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA.

Segundo: Se reconoce personería al abogado FABIAN ANTONIO BUSTAMANTE, como apoderado de los señora señores ADRIAN JOHANY VANEGAS BETANCUR; LEIDY JOHANNA VANEGAS BETANCUR; DAVIS TATIANA VANEGAS BETANCUR,; ANA SOFÍA VANEGAS BETANCUR; MAYERLY VANEGAS BETANCUR, en los términos del poder a él conferido.

Tercero: Se dispone fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos tal como lo establece el artículo 501 del CGP. Con tal fin se señala el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 pm) .

Audiencia que se llevara de forma virtual, por plataforma lifesize, para quienes puedan garantizar la conectividad con cámara y audio. Quien no disponga esta conectividad deberá concurrir a las instalaciones del juzgado.

ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales -art. 78 num. 14 CGP-.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación
por estado electrónico **Nro.**
**KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA**

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34656ff40fb71b710ac4e3fb433e160fd6236f25965b5d3fc8d7494cb8abb806**

Documento generado en 12/01/2024 01:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>